 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 1 de 25 Revisión 1

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES


INFORME DE AUDITORÍA N° 012 - 2019

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
GERMAN TORRES PRIETO
ALCALDE (E)**

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUNIO 21 DE 2019**

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 25 Revisión 1

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL MODALIDAD EXPRES


ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
GERMAN TORRES PRIETO
ALCALDE (E)

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR
Contralor de Bucaramanga

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS	Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental
RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ	Auditor Fiscal (Líder)
JUAN CAROS PIMENTEL	Auditor Fiscal
SILVIA VALERO BAYONA	Profesional de Apoyo
JAIME GARCIA GÓMEZ	Profesional de apoyo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUNIO 21 DE 2019



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 3 de 20 Revisión 1.

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRES

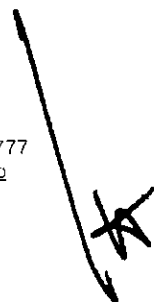
SUJETO DE CONTROL: ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


MOTIVO: POR MEDIO DE LA Queja SIA ATC N°. 282019000202 la Oficina de Participación Ciudadana de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, remite para conocimiento y competencia la comunicación N°. 190000913 de fecha 24 de Abril de 2019, presentada a éste organismo de Control, por el Director General de la "CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB" Dr. MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR: RICARDO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, Auditor Fiscal (LÍDER), JUAN CARLOS PIMENTEL, Auditor Fiscal, SILVIA VALERO BAYONA, Profesional de Apoyo, JAIME GARCIA GOMEZ, Profesional de Apoyo.

OBJETIVO: Efectuar el debido CONTROL DE LEGALIDAD a la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA de fecha 21/06/2018 proferido por la sección primera de la sala de lo Contencioso Administrativo del CONSEJO DE ESTADO

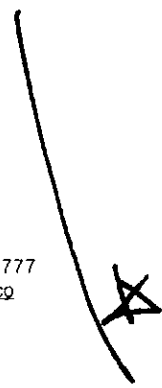
ALCANCE: ➤ Revisar la línea de tiempo del proceso establecido para la **DETERMINACIÓN** de la Autoridad Ambiental del Municipio de Bucaramanga.




 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VIA INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 25 de 25 Revisión 1

- Verificar la **CORRECTA APLICACIÓN** del Fallo de Segunda Instancia del **CONSEJO DE ESTADO**.
- Verificar si cada uno de los hechos **DENUNCIADOS** por la **CDMB** tiene alcance para iniciar procesos Administrativos, Fiscales, Disciplinarios, Penales o de otra índole.
- Determinar la Entidad Ambiental a la cual se le giraron los **RECURSOS FINANCIEROS** recaudados en el Primer trimestre del 2019.
- Verificar lo **RECAUDADO** vs **LO GIRADO** a la Entidad Ambiental referente al Primer Trimestre 2019, teniendo en cuenta el **AUTO** por medio del cual se suspendió la Actualización Catastral Vigencia 2019.
- Verificar si a través de la actuación de los Funcionarios responsables de los procesos en mención se vulnero el **PATRIMONIO PUBLICO** de la Alcaldía de Bucaramanga.
- Verificar la actuación y responsabilidad de los funcionarios intervinientes en el **GIRO DE LOS RECURSOS** de la Sobretasa Ambiental en el primer Trimestre de la vigencia 2019.

NÚMERO DE QUEJA SIA - ATC N° 282019000202



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 5 de 25

HECHOS

Mediante comunicado de fecha 23/04/2019 Radicado No. 1910000913, el Doctor MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO Director General de la CDMB solicita:

"(...) Intervención sobre el cumplimiento de la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 21 de Junio de 2018 proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (...)"

El Equipo Auditor pudo establecer mediante MATERIAL PROBATORIO que el giro de los recursos recaudados por el Municipio de Bucaramanga – Secretaria de Hacienda desde el 29/08/2018 hasta la fecha del presente Informe Final de Auditoria por concepto de la **SOBRETASA AMBIENTAL** han sido **GIRADOS** al Área Metropolitana de Bucaramanga.


ACTUACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

- El Equipo Auditor ofició con fecha del 23/04/2019 Radicado 1930001281 solicitando información a la Doctora Mireya Forero, Secretaria de Hacienda Municipal y al Doctor Luis Fernando Bueno Tesorero Municipal a fin de CERTIFICAR pagos de Sobretasa Ambiental IPU.
- El Equipo Auditor procede a realizar citaciones al Equipo Jurídico de la Contraloría Municipal para desarrollar MESA DE TRABAJO para tratar el tema del giro de los recursos a la Autoridad Ambiental, La Mesa de Trabajo se llevó a cabo el día 07/05/2019. Como resultado se concluye por todos los participantes que la **AUTORIDAD AMBIENTAL ES LA CDMB** y que la fecha de ejecutoria del fallo es el 29 de Agosto de 2018 y ante esta situación opera el **DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, así las cosas los efectos del acuerdo Metropolitano 031 de 2014 cesaron una vez se declaró la **NULIDAD** del acuerdo metropolitano N° 016 de 2012.





- El Equipo Auditor solicitó información mediante oficio de fecha 07/05/2019 Radicado No. 1930001528 al Doctor LUIS FERNANDO BUENO Tesorero General del Municipio desde el 11/04/2019 hasta la fecha.
- El Equipo Auditor solicitó información mediante oficio de fecha 07/05/2019 Radicado No. 1930001529 a la Doctora MIREYA FORERO Secretaria de Hacienda desde el 20/12/2018 hasta la Fecha.
- El Equipo Auditor solicitó información mediante oficio de fecha 07/05/2019 Radicado CDMB No. 06755 al Doctor MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO Director General CDMB.
- El Equipo Auditor solicitó información mediante oficio de fecha 07/05/2019 Radicado No. 1930001527 al Doctor RODOLFO TORRES PUYANA – Director General del Área Metropolitana de Bucaramanga.
- El Equipo Auditor solicitó información mediante oficio de fecha 13/05/2019 Radicado No. 1930001662 a la Doctora OLGA PATRICIA CHACON ARIAS (Secretaria de Hacienda entre 04/01/2016 hasta el 29/11/2018).
- El Equipo Auditor solicitó información mediante oficio de fecha 13/05/2019 Radicado No. 1930001676 a la Doctora JACKELINE MARTINEZ (Tesorera General entre 09/01/2019 hasta 10/04/2019).
- El Equipo Auditor solicitó información mediante oficio de fecha 13/05/2019 Radicado No. 1930001660 a la Doctora LINA MARIA MANRRIQUE (Tesorera General entre el 01/12/2017 hasta el 08/01/2019).
- El Equipo Auditor realizó reunión con el líder de la Auditoria a fin de establecer los recaudos de prueba a la fecha y hacer estudio jurídico a lo allegado.
- Presentación del Informe de Observaciones con fecha 24/05/2019 Radicado No. 1930001860 – Radicado Alcaldía No. V -20195037684

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 2 de 2 Revisión 1

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez practicada la REVISIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA del acervo probatorio y en concordancia con la queja de la referencia, este Equipo Auditor pudo establecer lo siguiente:

HALLAZGO No. 01 – DESCONOCIMIENTO DE EJECUTORIA DE FALLO JUDICIAL. (OBSERVACIÓN No.1)

En desarrollo de la Presente Auditoría al Municipio de Bucaramanga en relación a la queja instaurada por la CDMB, Equipo Auditor logra evidenciar que uno de los argumentos respecto de la negativa a la transferencia del dinero referente a la sobretasa ambiental de los meses septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril a la CDMB se basó en un presunto desconocimiento por parte de la Administración Municipal respecto a la fecha en la que se presenta la ejecutoría del fallo de segunda instancia de fecha 21 de junio de 2018 remitido por el Consejo de Estado sala de lo contencioso Administrativo- Sección Primera- respecto a los expedientes acumulados N° 68-001-23-33000-2012-00213-00, 68-001-23-33000-2012-00193-00, 68-001-23-33000-2012-00199-00, 68-001-23-33000-2012-00205-00, 68-001-23-33000-2012-00258-00 y 68-001-23-33000-2012-00384-00, esto se pudo generar debido a que el Consejo de Estado en varios requerimientos de la Administración no respondió claramente sobre la fecha de ejecutoria, sin embargo, es de resaltar que, la norma establece que el fallo quedó ejecutoriado el 29 de Agosto de 2018, todo esto basado en el art 302 del Código General del Proceso, el cual se aplica por remisión del Art 306 del CPACA.

Por lo anterior se presentó un incumplimiento al fallo emitido por el Consejo de Estado presentándose un presunto fraude a resolución judicial generando con ello el desconocimiento de la CDMB como autoridad Ambiental por parte de la Administración Municipal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Esta Administración municipal es respetuosa de las decisiones judiciales.

Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
 Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

VI A-INF-001


INFORME AUDITORIA

Página 8 de 25 Revisión 1

El Consejo de Estado, Sección Primera, dentro en los procesos acumulados con números únicos de radicación 68001-23-33-000-2012-00205-00, 68001-23-33-000-2012-00199-00, 68001-23-33-000-2012-00213-00, 68001-23-33-000-2013-00348-00 y 68001-23-33-000-2012-00193-00, mediante sentencia del **21 de junio de 2018**, se pronunció sobre la legalidad del **Acuerdo No. 016 del 3 de agosto de 2012**, determinando revocar la providencia de primera instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Santander del **21 de enero de 2014** donde se deniegan las pretensiones de la demanda.

Mediante providencia del **26 de julio de 2018**, la Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, negó las solicitudes de aclaración y adición de la sentencia del **21 de junio de 2018**, presentadas por el **Área Metropolitana de Bucaramanga** en su calidad de entidad demandada; contra la cual se interpuso recurso de reposición que fue rechazado en decisión del **14 de febrero de 2019** por la misma Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ordenando devolver el expediente al Tribunal de origen (Tribunal Administrativo de Santander), momento en el cual en virtud del Inciso segundo del Artículo 302 del Código General del Proceso determina: "...**No obstante cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.**", razón por la cual, incluso el H. Consejo de Estado, en el mes de Diciembre de 2018 expide CONSTANCIA señalando que el proceso se encuentra en la Sala de Sección para resolver recurso de reposición contra el proveído el 26 de Julio de 2018, cuya copia se anexa.

Como tal, encontrándose ejecutoriada la decisión a través de este último fallo, estima la Administración Municipal, que se ha atendido el pronunciamiento del **21 de junio de 2018** del H. Consejo de Estado que declara NULO EL ACUERDO METROPOLITANO 016 DE 2012,, sin embargo es preciso aclarar que revisada la parte motiva y resolutive no es posible inferirse alteración de las competencias ambientales establecidas por la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 031 de 2014 que permiten el ejercicio de las funciones como Autoridad Ambiental Urbana al **Área Metropolitana de Bucaramanga**; razón por la cual **NO ES POSIBLE SEÑALAR UN "PRESUNTO FRAUDE A RESOLUCION JUCIAL"**, en especial por cuanto esta tipificación corresponde **EXCLUSIVAMENTE A LOS**

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 9 de 25	Revisión 1.

JUECES DE LA REPUBLICA, previo el adelantamiento del proceso penal correspondiente, razones por las cuales esta observación se encuentra no fundamentada, debiendo ser desestimada.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR


El Equipo Auditor, FUNDAMENTADO en las pruebas allegadas RATIFICA la Observación N° 01.

El Equipo Auditor dentro de las observaciones realizadas, puso de presente que la ejecutoria se dio desde el 29 de Agosto de 2018, todo esto, por cuanto la ejecutoria de una decisión judicial depende de la norma que regula cada especialidad y no una certificación expedida por la entidad judicial que profirió dicha decisión, teniéndose que, para el caso concreto, la ejecutoria de esta norma se encuentra determinada en el art 302 del Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual se aplica por remisión del Art 306 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El Equipo Auditor pudo determinar dentro de las observaciones la posible comisión de una conducta punible, dado que no se observó y aplicó el fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera que revoca la sentencia apelada y dispone decretar la Nulidad del Acuerdo Metropolitano N° 016 de 31 de Agosto de 2012 y contrariamente como lo afirma la Administración Municipal, no se está procediendo a emitir un fallo judicial, simplemente está indicando que la conducta desplegada por los sujetos activos se podría tipificar en un tipo penal preestablecido, pues su actuación a todas luces desconoce de largo el fallo que deja sin competencia a el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Ahora, si bien es cierto que existía un recurso en trámite, era menester de la persona encargada de determinar la línea jurídica del municipio conocer que, el fallo que fue repuesto decidía respecto a una solicitud de adición o modificación la cual se encuentra regulada en el Art. 287 del CGP, ahora, mediante providencia del 26 de julio de 2018, se pronunció el *ad quem* respecto a la solicitud previamente mencionada, negando las pretensiones por cuanto no resultaba procedente, toda vez que, solo el apelante puede realizar dicha petición, situación que no se presentó para el caso objeto de estudio, por cuanto el fallo de primera



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 10 de 25 Revisión 1

instancia se dio en pro de los intereses del AMB y, en consecuencia, no recurrió dicha providencia emanada del Tribunal Administrativo de Santander M.P. Solange Blanco Villamizar.


Aunado a lo anterior, se cuenta con el artículo 318 *ibídem*, el cual prevé que, respecto a autos que sean dictados por la Sala de Decisión, como fue en el caso de la solicitud de adición, no procederá la reposición, por lo cual el Equipo Auditor discrepa de la posición del Municipio de Bucaramanga, al afirmar que existía un recurso en trámite, el cual de la lectura de la respuesta a las observaciones, se puede estimar que se trata del de reposición, el cual ya tenía pleno conocimiento de su flagrante improcedencia.

Ahora, lo que puede entender el Equipo Auditor de la respuesta brindada por el Municipio de Bucaramanga es que, por cuanto se encontraban a la espera de la providencia que resolviera el recurso de reposición, aun no se encontraba ejecutoriada la decisión y, como soporte de esto, anexa una constancia expedida por Consejo de Estado del mes de diciembre de 2018 y, además, procede a citar el artículo 302 del CGP "(...) *no obstante cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*" el cual trata de la ejecutoria cuando existe una solicitud de adición en curso, sin embargo, posteriormente indicó que el fallo se encontraba ejecutoriado con la última decisión, es decir el fallo que declara la improcedencia del recurso de reposición, por lo cual sus manifestaciones, a consideración del equipo auditor son inconclusas frente a este aspecto y no dan cabida a desvirtuar la observación aludida como ya se dijo en atención a lo ya esbozado.

En consecuencia de todo lo previamente expuesto, considera el Equipo Auditor que, habiéndose presentado la ejecutoria del fallo desde el 29 de agosto de 2018, existió una negativa por parte de la administración municipal para dar cumplimiento a dicha disposición, razón por la cual dicha actuación se podría configurar en una conducta típica.

Así las cosas, el Equipo Auditor determina que existe un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL que debe ser INCLUIDO en el Plan de Mejoramiento.



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 11 de 25

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO PRESUNTO RESPONSABLE	ADMINISTRATIVO ALCALDIA DE BUCARAMANGA. SECRETARÍA JURÍDICA. SECRETARÍA DE HACIENDA DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE
----------------------------------	--

HALLAZGO PRESUNTOS RESPONSABLES	DISCIPLINARIO RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde de Bucaramanga
------------------------------------	---

PRESUNTA NORMA VIOLADA	Constitución Política de Colombia, Ley 734 del 2000
------------------------	---

HALLAZGO PRESUNTOS RESPONSABLES	PENAL RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde de Bucaramanga
------------------------------------	---

PRESUNTA NORMA VIOLADA	Ley 599 de 2000
------------------------	-----------------

HALLAZGO No. 02 – DESCONOCIMIENTO RESPECTO A LA NORMATIVA QUE DETERMINA LA AUTORIDAD AMBIENTAL O EL ALCANCE QUE TIENEN LAS ÁREAS METROPOLITANAS (OBSERVACIÓN No. 02)

El Equipo Auditor en desarrollo de la Auditoría al Municipio de Bucaramanga en cuanto a la queja instaurada por la CDMB pudo evidenciar que existe un desconocimiento de la Administración Municipal en cuanto a la normativa vigente a la hora de determinar en qué entidad recae la responsabilidad de fungir como autoridad ambiental, esta situación podría presentarse teniendo en cuenta la





CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

INFORME AUDITORIA


VFA-INF-001

Página 12 de 25 Revisión 1

existencia de una normativa creada luego de la expedición del Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2012, teniéndose que a través de la expedición de la ley 1625 se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas, el cual en su artículo 7, literal J, procede a indicar que, dentro de las funciones de las Áreas Metropolitanas, se encuentra la de *"Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993"*. Ahora, el Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo en cuenta la normativa vigente, procedió a realizar una adecuación o actualización normativa de sus acuerdos a fin de mantenerse legalmente como Autoridad Ambiental y expidió el Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2014 *"Por medio del cual se da aplicación al literal J) del artículo 7° y el literal D) del artículo 20° de la ley 1625 de 2013"* sin tener en contemplación lo dispuesto por el Art. 66 de la ley 99 de 1993 y la Constitución Política de Colombia (Art. transitorio 54).

Cabe resaltar que, la entidad auditada no es el Área Metropolitana de Bucaramanga por cuanto no somos competentes para tal situación, sin embargo, fue esta la entidad que expidió el acuerdo que usó el Municipio de Bucaramanga para determinar que es el AMB la entidad a la cual deben girarse los recursos de la sobretasa ambiental.

Se pudo evidenciar, además, que, pese a que el Consejo de Estado es claro al afirmar que, en efecto, no se da cumplimiento con lo mandado por el artículo transitorio 54 de la Constitución Política de Colombia, el cual es *sine qua non*, la administración municipal desconoce tales argumentos de derecho y, procede a aferrarse al Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2014, arguyendo que fue el Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2012 el cual fue declarado nulo, teniéndose, además, que sus actuaciones son basadas en el acuerdo que se encuentra vigente y al encontrarse vigente tiene presunción de legalidad, sin embargo, cabe resaltar que al presentarse la nulidad del acuerdo primigenio, el segundo acuerdo pierde su fuerza ejecutoria, máxime teniendo en cuenta que el Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2014 únicamente realiza una actualización normativa o, como su título indica, da aplicación a lo dispuesto por la ley 1625 de 2013, distinto al Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2012, el cual *"(...) constituye, organiza y reglamenta la autoridad ambiental metropolitana, y se aprueba la estructura, funciones y asignaciones salariales para su funcionamiento"* por lo cual podemos indicar que, si bien en teoría el acuerdo 31 de 2014 se encuentra vigente aun, realmente

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 13 de 25 Revisión 1.

perdió su fuerza ejecutoria por cuanto el acto administrativo el cual servía de soporte para su funcionamiento ha dejado de existir para el mundo jurídico.


Teniendo en cuenta la anterior situación, para éste Equipo Auditor se presenta la figura del decaimiento del acto administrativo, la cual indica que *"se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo."*

De igual forma, consideramos que se presenta un desconocimiento de la supremacía constitucional, siendo menester de la persona o entidad encargada de realizar el giro de la sobretasa ambiental, efectuar un estudio de la normativa y, al evidenciar la existencia de una norma de carácter superior, como es el caso la misma Constitución Política, debió apartarse de los conceptos o lineamientos de la Administración Municipal y acatar el fallo de Consejo de Estado, el cual es claro al indicar que teniendo en cuenta el artículo 54 transitorio de la Constitución, la ciudad de Bucaramanga, no cuenta con la cantidad de habitantes de las que habla el artículo 66 de la ley 99 de 1993.(1.000.000 o más de Habitantes)

Esto nos indica que se está vulnerando el artículo 34 numeral primero de la ley 734 de 2002, toda vez que las personas encargadas de autorizar y realizar el giro de los dineros correspondientes a la sobretasa ambiental, obvió realizar el estudio de lo dispuesto por la Constitución política y, además, lo dispuesto por Consejo de Estado el cual indicó que, en efecto, Bucaramanga no cumple con los requisitos para que su Área Metropolitana pueda ser designada como Gran Centro Urbano y,

¹ Corte Constitucional, sentencia C-069 de 1995, M.P. HERRERA VERGARA, Hernando
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 14 de 25

en consecuencia, funja como autoridad ambiental, debiéndose apartar de dichas disposiciones y realizar el giro de dichos dineros a la CDMB, entidad que reglamentariamente hablando funge como Autoridad Ambiental de la región.

Ahora bien, con ello también se vulnera el Art 5 del Decreto 1339 de 1994 compilado en el Art 2.2.9.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 pues ello podría causar intereses moratorios que podrían derivar en detrimentos patrimoniales atribuibles al fisco Municipal y, por ende, endilgables a futuro a quienes indebidamente no transfieren oportunamente la sobretasa aludida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Esta Administración municipal respeta igualmente las interpretaciones que han surgido con ocasión de la sentencia del **21 de junio de 2018**, mediante la cual el H. Consejo de Estado, Sección Primera, se pronunció sobre la legalidad del **Acuerdo No. 016 del 3 de agosto de 2012** dentro en los procesos acumulados con números únicos de radicación 68001-23-33-000-2012-00205-00, 68001-23-33-000-2012-00199-00, 68001-23-33-000-2012-00213-00, 68001-23-33-000-2013-00348-00 y 68001-23-33-000-2012-00193-00.*

*Ahora bien, para esta administración municipal resulta claro que la autoridad ambiental urbana se edifica en el Área Metropolitana de Bucaramanga por virtud de la Ley orgánica 1625 de 2013, y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014 "Por medio del cual se da aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20º de la Ley 1625 de 2013", expedido por los Dres. Luis Francisco Bohórquez Pedraza y Consuelo Ordoñez de Rincón, como Presidente y Secretaria de la Junta Directiva del Área Metropolitana de Bucaramanga, respectivamente; **disposiciones jurídicas que al día de hoy gozan de presunción de legalidad, por tanto de obligatorio cumplimiento.***

*Resulta del caso igualmente precisar que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Primera, al resolver las solicitudes de adición y aclaración propuestas por el Área Metropolitana de Bucaramanga, mediante proveído del **26 de julio de 2018**, precisó:*





CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

INFORME AUDITORIA

VFA-INF-001


Página 15 de 25 Revisión 1

*"...la Sala debe advertir con respecto a la solicitud de aclaración y adición de la apoderada judicial de la AMB, en los procesos acumulados con números únicos de radicación 68001-23-33-000-2012-00205-00, 68001-23-33-000-2012-00199-00, 68001-23-33-000-2012-00213-00, 68001-23-33-000-2013-00348-00 y 68001-23-33-000-2012-00193-00, que esta no tiene cabida para precisar los efectos específicos o alcance de una sentencia respecto de su cumplimiento o de las consecuencias que pueda ocasionar la misma, máxime si se tiene en cuenta que el medio de control o acción que dio lugar al proceso de la referencia es de nulidad, frente al cual la competencia del juez se limita a declarar si el acto administrativo demandado se ajusta o no a la legalidad, sin inmiscuirse en la definición de los efectos particulares que puedan derivarse de la decisión respectiva..."
(Subrayado y negrillas fuera del texto).*

Reafirma las anteriores consideraciones, la determinación adoptada por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante auto calendado el **23 de abril de 2019**, en la que ordenó remitir a la Sección Primera del H. Consejo de Estado "el cuaderno de medida cautelar", para dar cumplimiento al auto del **20 de marzo de 2019**, esto es:

"...el análisis sobre la legalidad y la solicitud de suspensión provisional del Acuerdo Metropolitano No. 031 debe ser objeto de estudio en radicado diferente, habida cuenta que, como ya se indicó, lo que se pretende es la nulidad del citado acuerdo, que al parecer reprodujo el acto aquí anulado, esto es, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012" (negrillas propias)....".

Por otra parte, no resulta posible para la Administración Municipal inaplicar una norma por ilegal, pues **la excepción de ilegalidad es competencia exclusiva de los Jueces de la República**, según lo prescribe el artículo 148 del CPACA, por

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VI-A-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Pág.na 16 de 25	Revisión 1

*ello desde que se establecieron los medios de control judicial contra los actos administrativos (nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho), solo el poder jurisdiccional queda habilitado para decidir sobre su inaplicación o nulidad, **no resultando por seguridad jurídica que los operadores puedan adoptar decisiones sobre si una norma puede aplicarse o no, según su propia convicción.***


Se concluye de todo lo anterior, en criterio hermenéutico de este Despacho, que si las normas jurídicas materia de discusión dan lugar a interpretaciones diversas con relación a la aplicación de la ley y a la legalidad de los actos administrativos proferidos en virtud de ella, el escenario natural para que dicha controversia sea dirimida está en cabeza de los Jueces de la República, en este caso la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siempre que sean ejercidos los medios de control correspondientes; al respecto es importante resaltar que el Tribunal Administrativo de Santander remitió el cuaderno de solicitud de medida cautelar a la Secretaria de la Sección Primera del Consejo de Estado para realizar el análisis de legalidad y la solicitud de suspensión provisional del Acuerdo Metropolitano 031 de 2014 "...que al parecer reprodujo el acto aquí anulado...", situación que concluye que el Acuerdo 031 de 2014 se encuentra vigente.

Por lo anterior, estima este Despacho que no ha desconocido la normatividad vigente que determina la autoridad ambiental o el alcance que tienen las Áreas Metropolitanas para ejercerla, razones por las cuales esta observación carece de fundamento jurídico, debiendo ser desestimada.

Como soporte de las respuestas anteriores remito anexo copias de los siguientes documentos:

- *Fallo en primera instancia del 21 de enero de 2019 del Tribunal Administrativo de Santander.*
- *Fallo de Segunda Instancia del 21 de junio de 2018 del Consejo de Estado, Sala de los Contencioso Administrativo, sección primera.*
- *Certificación del 16 de Diciembre de 2018 expedida por el Secretario de la Sección del H. Consejo de Estado.*



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 17 de 25


- *Fallo negando recurso de reposición del 14 de Febrero de 2019 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.*
- *Auto del 23 de Abril de 2019 del Tribunal Administrativo de Santander*

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Dentro de la respuesta allegada, el Municipio de Bucaramanga, indicó que una vez revisadas la parte motiva y resolutive del fallo que determina la nulidad del Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2012, no se logró avizorar circunstancia alguna que altere las competencias establecidas por la Ley 1625 de 2013 y, además, indicó que el Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2014 se encontraba incólume, razón por la cual contaba con presunción de legalidad, no pudiendo entrar los operadores a determinar si una norma deba aplicarse o no, máxime cuando el "control de legalidad" es competencia única de los jueces, disposición que se emana del Artículo No. 148 del CPACA, sin embargo, dentro del traslado de observaciones no se puso de presente en ningún momento algún control de legalidad, el Equipo Auditor habló siempre del estudio de constitucionalidad que deben realizar todos los funcionarios y empleados públicos, incluso particulares, máxime teniendo en consideración que el control constitucional que se ejerce en Colombia es mixto, razón por la cual amparados en el Artículo No. 04 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica que, "**La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.**" debe ejercerse un control difuso de constitucionalidad, frente a este aspecto la Corte Constitucional, se ha pronunciado en sentencia de control abstracto C - 122 de 2011 de **MAGISTRADO PONENTE JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**, afirmando que:

"La excepción de inconstitucionalidad o el control de constitucionalidad por vía de excepción, se fundamenta en la actualidad en el artículo 4º de la Constitución, que establece que "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...". Esta norma hace que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 18 de 25

doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. De otra parte hay que tener en cuenta que el control por vía de excepción lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa e incluso particulares que tengan que aplicar una norma jurídica en un caso concreto. Este tipo de control se realiza a solicitud de parte en un proceso judicial o ex officio por parte de la autoridad o el particular al momento de aplicar una norma jurídica que encuentre contraria a la Constitución." (Subrayas fuera de texto original)


Razón por la cual considera el Equipo Auditor que, teniendo como soporte el fallo de marras, debía, habiendo realizado un estudio respecto a la CONSTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO METROPOLITANO No. 31 DE 2014, alejarse de dicha disposición y dar cumplimiento a lo reglado en el Artículo No. 66 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo Transitorio No. 54 de la CP, acoplado de esta forma los lineamientos del Municipio a lo reglado por la Norma Superior.

Aunado a este breve pero importante estudio respecto a la Constitucionalidad del asunto, se tiene que, además, por vía administrativa, también era menester del Municipio alejarse del Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2014, a la hora de definir a que Entidad se giraban los recursos de la Sobretasa Ambiental, por cuanto el Municipio SIGUE IDENTIFICANDO AL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA COMO AUTORIDAD AMBIENTAL, puesto que (creemos, de acuerdo a lo que se extrae de la respuesta brindada) consideran que la Ley 1625 procede a otorgarle la facultad de Autoridad Ambiental a todas las ÁREAS METROPOLITANAS, sin embargo se obvia el Artículo No. 07, Literal J, el cual indica que, dentro de las funciones de las Áreas Metropolitanas, se encuentra la de:

"(...) Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993(...)"

Debiendo cumplir de esta forma con los requisitos (Contar con un censo poblacional igual o mayor a 1.000.000 de habitantes) para poder ser considerado como gran centro urbano, situación que no se presenta.



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 19 de 25	Revisión 1

Cabe resaltar que, al presentarse la **NULIDAD DEL ACUERDO PRIMIGENIO**, el **segundo Acuerdo PIERDE SU FUERZA EJECUTORIA**, máxime teniendo en cuenta que el Acuerdo Metropolitano No. 31 de 2014 únicamente realizó una actualización normativa o, como su título indica, da aplicación a lo dispuesto por la ley 1625 de 2013, distinto al Acuerdo Metropolitano No. 16 de 2012, el cual "(...) *constituye, organiza y reglamenta la autoridad ambiental metropolitana, y se aprueba la estructura, funciones y asignaciones salariales para su funcionamiento*" por lo cual podemos indicar que, si bien en teoría el Acuerdo No. 31 de 2014 se encuentra vigente aun, realmente perdió su fuerza ejecutoria por cuanto el acto administrativo el cual servía de soporte para su funcionamiento ha dejado de existir para el mundo jurídico.

Teniendo en cuenta la anterior situación, para el Equipo Auditor se presenta, además de todo lo previamente manifestado, la figura del **DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO**, la cual indica que:

"(...) Se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico, que da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del acto o de inexecutable del precepto en que este se funda, decretado por providencia judicial, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, en razón precisamente de haber desaparecido el fundamento legal o el objeto del mismo.(...)"²

² Corte Constitucional, sentencia C-069 de 1995, M.P. HERRERA VERGARA, Hernando
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador 6522777/6303777
www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA





CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL

INFORME AUDITORIA

VFA-INF-001


Página 20 de 25 | Revisión 1

Esto indica que se está vulnerando el Artículo No. 34 Numeral Primero de la Ley 734 de 2002, toda vez que las personas encargadas de autorizar y realizar el giro de los dineros correspondientes a la Sobretasa Ambiental, obvió realizar el estudio de lo dispuesto por la Constitución política y, además, lo dispuesto por Consejo de Estado el cual indicó que, en efecto, Bucaramanga no cumple con los requisitos para que su Área Metropolitana pueda ser designada como Gran Centro Urbano y, en consecuencia, funja como autoridad ambiental, debiéndose apartar de dichas disposiciones y realizar el giro de dichos dineros a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, Entidad que, reglamentariamente hablando, funge como Autoridad Ambiental de la región.

Dentro del estudio a los elementos de prueba realizados por el Equipo Auditor, se logró evidenciar una corriente respecto a la **LÍNEA JURÍDICA DETERMINADA POR EL MUNICIPIO**, está partiendo desde la Secretaría Jurídica, la cual brinda el **CONCEPTO JURIDICO**, esta es luego **APROBADA POR EL ALCALDE**, quien posteriormente le transmite la **ORDEN AL TESORERO**, cabe resaltar aquí que el Acuerdo Municipal No. 044 de fecha 22 de Diciembre de 2008 en su Artículo No.183 cuando reza:

“(...) Administración y control. La potestad tributaria de Administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución, y cobro estará a cargo de la Secretaría de Hacienda (...).”

Como se observa, el jefe inmediato del Tesorero para estos asuntos es la SECRETARÍA DE HACIENDA que para la época de los hechos a partir del 29/08/2018, fecha en que quedó ejecutoriado el Fallo era la Doctora OLGA PATRICIA CHACON ARIAS (Secretaria de Hacienda entre 04/01/2016 hasta el 29/11/2018) y la Doctora MIREYA FORERO (20/12/2018 hasta la Fecha), razón por la cual existe una presunta cadena de errores en la línea de mando a la hora de tomar la **ACCIÓN DE DECISIÓN**, culminando con el tesorero quien cumple órdenes y está subordinado a la determinación superior sobre a quién debe girarse dichos dineros de la sobretasa aludida.

 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 21 de 25	Revisión 1

Ahora, dichas órdenes no solo quedaron como memoriales instando al tesorero de turno a realizar el giro de la SOBRETASA AMBIENTAL al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, también se logró evidenciar que el alcalde en su programa "Hable con el alcalde" el cual se transmite a través de la red social Facebook, indicó haberle pedido su carta de renuncia a la Tesorera JACKELINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ por cuanto no adoptó el lineamiento jurídico del Municipio a la hora de realizar la transferencia de la Sobretasa, aunado a lo anterior, en una transmisión posterior, el ingeniero Rodolfo Hernández Suarez indicó que el daba la orden de realizar el giro al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, por cuanto a su consideración el dinero que recibe la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB se usa para politiquería y corrupción, evidenciando de esta forma una animadversión con la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA y un interés personal respecto de a quien se le transfieren los recursos, por lo cual indicó que era él, a título personalísimo, la persona que dio la orden y la única responsable de la toma de decisión respecto al giro de los recursos al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

El Equipo Auditor considera que se vulnera el Art No. 5 del Decreto 1339 de 1994 compilado en el Art No. 2.2.9.1.1.5 del Decreto No. 1076 de 2015, pues ello podría causar INTERESES MORATORIOS que podrían derivar en detrimentos patrimoniales atribuibles al Fisco Municipal y, por ende, endilgables a futuro a quienes indebidamente no transfieren oportunamente la Sobretasa Ambiental


Así las cosas, el Equipo Auditor determina que existe un HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO que debe ser INCLUIDO en el Plan de Mejoramiento.

DICTAMEN DEL EQUIPO AUDITOR

HALLAZGO
PRESUNTO RESPONSABLE

ADMINISTRATIVO
ALCALDIA DE BUCARAMANGA.
SECRETARÍA JURÍDICA.
SECRETARÍA DE HACIENDA
DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001
	INFORME AUDITORIA	Página 22 de 25

HALLAZGO

DISCIPLINARIO

PRESUNTOS RESPONSABLES

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga


PRESUNTA NORMA VIOLADA

Ley 734 del 2000

SOPORTES Y EVIDENCIAS APORTADAS

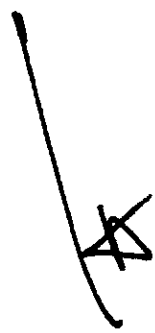
- Carta de respuesta de MIREYA FORERO BOLAÑOS – Secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga.
- Carta de respuesta de LUIS FERNANDO BUENO GONZALEZ – Tesorero del Municipio de Bucaramanga.
- Respuesta de RODOLFO TORRES PUYANA – Director AMB.
- Acta de mesa de trabajo.
- Carta de respuesta de JACKELINE MARINEZ RODRIGUEZ – Extesorero del Municipio de Bucaramanga.
- Respuesta de SANDRA LUCIA PACHON MONCADA – Directora (e) CDMB.
- Respuesta de LINA MARIA MANRRIQUE DUARTE- Extesorera del Municipio de Bucaramanga.
- Respuesta de OLGA PATRICIA CHACÓN- Ex Secretaria de Hacienda Municipal.
- Sentencia fallo de segunda instancia de fecha 21 de junio de 2018 remitido por el Consejo de Estado sala de lo contencioso Administrativo- Sección Primera- respecto a los expedientes acumulados N° 68-001-23-33000-2012-00213-00, 68-001-23-33000-2012-00193-00, 68-001-23-33000-2012-




 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 23 de 25	Revisión 1.

00199-00, 68-001-23-33000-2012-00205-00, 68-001-23-33000-2012-00258-00 y 68-001-23-33000-2012-00384-00.

- Auto que niega la aclaración y adición al fallo aludido.
- Auto que rechaza de plano el recurso interpuesto contra auto que negó adición de sentencia.
- Acuerdo Metropolitano #16 de 31 Agosto de 2012 y # 31 de 29 de 2014.
- Acuerdo 044 de 2018. Estatuto Tributario
- Relación de contratos en los cuales se gastó el dinero producto de la sobretasa ambiental.
- Ley 1625 de 2013.
- Carta de la Procuraduría General de la Nación, firmada por GILBERTO AUGUSTO BALNCO ZUÑIGA, dirigida a RODOLFO TORRES PUYANA-Director AMB.
- Cartas dirigidas Secretarías de Hacienda y tesoreros Municipales en donde el Alcalde de Bucaramanga argumenta que la AMB sigue siendo la autoridad Ambiental y que el giro debe proceder a la misma.
- Concepto de CLARENA REYES ROMERO Secretaria Jurídica encargada dirigido a RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ en calidad Alcalde Municipal, en donde se toma a la AMB como autoridad ambiental vigente.




 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 24 de 25	Revisión 1

RELACION HALLAZGOS


Bucaramanga, Junio 21 de 2019

AUDITORIA EXPRES No. 012 - 2019 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SOBRETASA AMBIENTAL								
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS VIGENCIA 2018 - PGA 2019								
Nº	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZGO					Presunto Responsable	Pág.
		A	D	F	P	S		
1	DESCONOCIMIENTO DE EJECUTORIA DE FALLO JUDICIAL.	X	X		X		ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda Municipal Secretaría Jurídica del Municipio. Despacho Alcalde RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipio de Bucaramanga	11
2	DESCONOCIMIENTO RESPECTO A LA NORMATIVA QUE DETERMINA LA AUTORIDAD AMBIENTAL O EL ALCANCE QUE TIENEN LAS ÁREAS METROPOLITANAS	X	X				ALCALDIA DE BUCARAMANGA Secretaria de Hacienda Municipal Secretaría Jurídica del Municipio. Despacho Alcalde RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ Alcalde Municipio de Bucaramanga	21
	TOTAL HALLAZGOS	2	2		1			



 CONTRALORIA Municipal de Bucaramanga	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	VFA-INF-001	
	INFORME AUDITORIA	Página 25 de 25	Revisión 1

Atentamente,


RICARDO ORDÓÑEZ RODRIGUEZ
 Auditor Fiscal (Líder)


JUAN CARLOS PIMENTEL S.
 Auditor Fiscal


JAIME ALONSO GARCÍA GÓMEZ
 Profesional de Apoyo

REVISÓ:


JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS
 Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental

